|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PROPUESTA DE MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA GENERAL DE URBANISMO Y CONSTRUCCIONES QUE INTRODUCE AJUSTE EN MATERIA DE CARGA DE OCUPACION PARA ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS O RECREATIVOS DE NIVEL VECINAL QUE NO CONSIDERAN APOSENTADURÍAS NI LA CONCURRENCIA MASIVA DE PUBLICO.** | | |
| **TEXTO NORMA VIGENTE** | **TEXTO PROPUESTO** | **COMENTARIOS / CONTRIBUCIONES** |
| **ARTÍCULO 4.2.4.** | | |
| La superficie de la edificación o del sector de ella que señala la tabla de éste artículo, se considerará ocupada por personas para la determinación de la carga de ocupación. En edificios cuyo destino no sea residencial u oficinas, cuando se contemple un número fijo de ocupantes, podrán descontarse de la carga de ocupación aplicable a las salidas comunes aquellos recintos que tendrán una ocupación no simultánea, tales como auditorios o laboratorios en establecimientos educacionales, o salas de reunión o casinos en establecimientos industriales.  En cada caso la cantidad de personas se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:  **TABLA DE CARGA DE OCUPACIÓN**     |  | | --- | | **TABLA SE MANTIENE SIN CAMBIOS** |   Los destinos no considerados en la tabla anterior deberán asimilarse a los allí señalados.  En locales con asientos fijos se tomará el número de asientos. En aposentadurías corridas se considerará 0,45 m por persona.  En caso de edificaciones con dos o más destinos se calculará la carga de ocupación correspondiente a cada sector según su destino. Cuando en un mismo sector se contemplen usos alternados deberá considerarse la carga de ocupación más exigente. | La superficie de la edificación o del sector de ella que señala la tabla de éste artículo, se considerará ocupada por personas para la determinación de la carga de ocupación. En edificios cuyo destino no sea residencial u oficinas, cuando se contemple un número fijo de ocupantes, podrán descontarse de la carga de ocupación aplicable a las salidas comunes aquellos recintos que tendrán una ocupación no simultánea, tales como auditorios o laboratorios en establecimientos educacionales, o salas de reunión o casinos en establecimientos industriales.  En cada caso la cantidad de personas se calculará de acuerdo a la siguiente tabla:  **TABLA DE CARGA DE OCUPACIÓN**     |  | | --- | | **TABLA SE MANTIENE SIN CAMBIOS** |   Los destinos no considerados en la tabla anterior deberán asimilarse a los allí señalados.  En locales con asientos fijos se tomará el número de asientos. En aposentadurías corridas se considerará 0,45 m por persona. En los establecimientos deportivos o recreativos de nivel vecinal que no cuenten con aposentadurías o no impliquen la concurrencia masiva de espectadores, la carga de ocupación de la superficie correspondiente a las canchas o recintos donde se realicen las actividades deportivas o recreativas será en razón del deporte o actividad que en ellas se practique o realice. Dicha carga de ocupación deberá ser declarada por el profesional competente. En el caso de multicanchas o recintos que puedan albergar distintos deportes o actividades se considerará la carga de ocupación más desfavorable. Esta carga de ocupación deberá declararse aun cuando dichos recintos no computen superficie edificada conforme a lo dispuesto en el artículo 5.1.11. de esta Ordenanza y deberá sumarse a la carga de ocupación del resto de los recintos que conforman el establecimiento de acuerdo a lo dispuesto en la tabla precedente.  En caso de edificaciones con dos o más destinos se calculará la carga de ocupación correspondiente a cada sector según su destino. Cuando en un mismo sector se contemplen usos alternados deberá considerarse la carga de ocupación más exigente. |  |